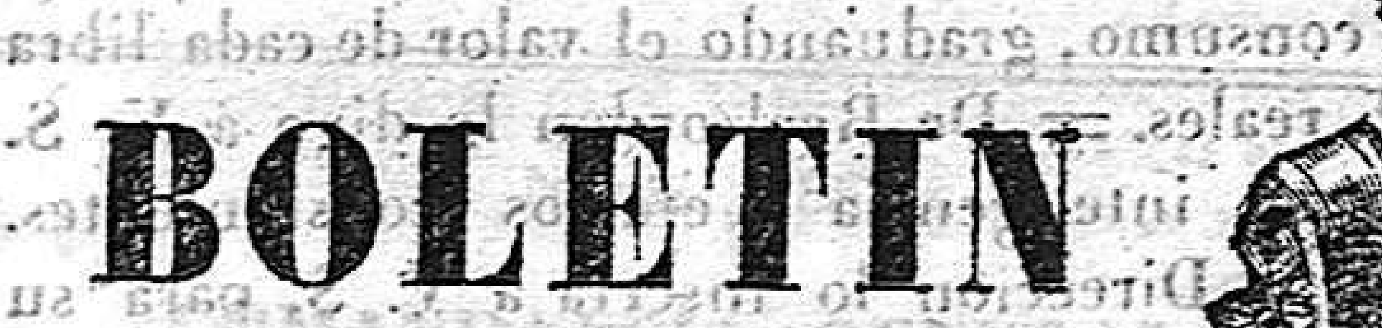
AÑO DE 1845. Jueves 27 de febrero. NÚMERO 25.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 181.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente.

Al prevenirse en circular de 24 de enero anterior que se procediese desde luego á la formacion de las listas de electores y elegibles para el nombramiento de concejales, nada se determinó acerca de los dias en que las espresadas listas han de exponerse al público. Y como esta operacion debe hacerse simultáneamente en todos los pueblos de la monarquía, á cuyo efecto se comunicarán oportunamente las necesarias instrucciones, la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. revoque la orden que ha dado á los Alcaldes de esa provincia, y que participa en comunicacion de 14 del que rige, para que el dia 1.º de marzo se fijen las espresadas listas. = De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

En su cumplimiento prevengo á los Alcaldes constitucionales de la provincia suspendan la fijacion de las listas electorales, segun se ordena en la misma, limitándose á formar aquellas con arreglo á las prevenciones 1.ª y 2.ª de mi circular de 10 del corriente, inserta en el Boletin número 18 de 11 del mismo, dando aviso de los adelantos que se hagan en estas operaciones y del dia en que queden concluidas. Orense febrero 25 de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 182.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente se me comunica la Real orden que sigue.

La Reina se ha servido mandar que remita á V. S., como lo verifico de su Real orden, los dos adjuntos ejemplares del cuaderno en que se insertan el Real decreto de 14 y reglamento de 26 de julio último para servicio de las postas del Reino, á fin de que le sirvan de conocimiento en los casos en que haya de interponer su autoridad, para el debido cumplimiento, dando especialmente las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos y destacamentos de guardia civil, para que cooperen á la puntual observancia del artículo 18 que para mayor publicidad hará V. S. insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con copia del artículo 18 del reglamento que se cita para conocimiento del público y puntual cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden. Orense 24 de febrero de 1845. =Manuel Feijó y Rio.

Artículo que se cita.

El orden de preferencia para el servicio de la posta es el siguiente:

1.º Los correos extraordinarios con pliegos del Gobierno.

2.º Los correos extraordinarios conductores de la correspondencia pública.

3.º Los correos extraordinarios extranjeros con despacho de sus respectivos Gobiernos.

4.º Los particulares por el orden de su llegada á la parada.

Este mismo orden de preferencia se observará en la carrera, ó sea durante el tránsito de una parada de postas á otra, cediéndose el paso respectivamente y por el orden que queda designado, asi los correos como los particulares.

Cuando dos ó mas sillas particulares viajando en posta se encontrasen en camino y con una misma direccion, no podrán adelantarse una á otra.

NÚMERO 183.

El señor Juez de primera instancia de Santiago con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue.

= En la causa de oficio que estoy instruyendo contra Pedro Nóboa, Juan Vigueira, Rosa Raposo y Juana Gomez, por consecuencia del robo ejecutado en la iglesia parroquial de Santa María de Grijoa la noche de 2 de enero último; acordé por acto de 17 del corriente oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia la adjunta lista, que comprende los efectos en que consistió el robo, y avisarme de haberlo verificado.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública indaguen el paradero de los efectos robados que á continuacion se espresan, y procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos en caso de ser habidos á disposicion de dicho señor Juez para los efectos que haya lugar. Orense y febrero 24 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

Alhajas robadas.

Un caliz con su patena dorada la copa.

Tres candeleros de metal de pie triangular.

Un cántaro de cobre de llevar como 12 cuartillos.

Un alba nueva con fleco ordinario de media cuarta.

Una mesa de manteles de lienzo fino de un altar.

El dinero que tenia la caja de Animas.

Un palo grande de fierro de abrir las sepulturas.

NÚMERO 184.

INTENDENCIA.

La Direccion general de aduanas me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.=Enterada S. M. de una instancia de D. Antero Calderon y D. Marcos Sobremonte, vecinos de esta corte, para introducir de Paris 10,000 pistones para escopetas de nueva invencion, que tienen el diámetro del calibre del cañon con molde de papel adherido en forma de cartucho, cuyos pistones no se hallan comprendidos en el arancel vigente de aduanas; ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que los espresados pistones y todos los de igual clase que se presenten en las aduanas del Reino, sean admitidos y despachados con el derecho de quince por ciento, con mas un tercio por aumento de bandera y otro tercio por consumo, graduando el valor de cada libra á 65 reales. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno y fines correspondientes, dando aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1845.= Juan García Barzanallana. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 23 de febrero de 1845. = Alejandro Castro.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 185.

BIENES NACIONALES.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en publica subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la panera del monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia 29 del próximo marzo de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en la Corte por ser de mayor cuantía.

Foro de Confurco y Gamoal.

Ciento treinta y ocho ferrados y dos cuartos de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Baltasar Perez y otros, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, importan 598 rs. y 3 mrs.— Cuatro gallinas y por ellas 12 rs.— Dos capones y por ellos 6 rs.— Cuatro cuartillos de manteca y por ellos 12 rs.— Cuatro carneros y por ellos 44 rs.— Dos libras de cera, á 8 rs. una, 16 rs.— De derechuras 37 rs.— Suman estas partidas 725 rs. y 3 mrs., y su capital al 66 ⅔ al millar 48,339 rs. y 7 mrs.

Otro de Tangil 1.º 2.º y 3.º

Ciento cuatro ferrados y dos cuartos de centeno, de que son pagadores Isidoro Fernandez y otros, á id. 451 rs. y 3 mrs.— De derechuras 67 rs. y 23 mrs. —Cuyas partidas hacen la de 518 rs. y 26 mrs., y su capital á id. 34,584 rs. y 10 mrs.

Otro de Monteagudo.

Ciento cuarenta y ocho ferrados y medio de centeno, de que son pagadores Agustin Fernandez y otros, á id. 642 rs. y 1 mrs.— Tres carneros y por ellos 33 rs.— Trece capones y por ellos 39 rs.— Dos libras de cera y por ella 16 rs.— De derechuras 2 rs. y 17 mrs.—Cuyas partidas hacen la de 732 rs. y 18 mrs., y su capital á id. 48,835 rs. y 10 mrs.

Otro de Montes de Guitar en Villarello.

Sesenta ferrados de centeno, de que son pagadores Melcher Garcia y otros, á id. 259 rs. y 14 mrs.—

Tres carneros y por ellos 33 rs.— Una libra de cera, 8 rs.— Una gallina, 3 rs.— Importan estas partidas 303 rs. y 14 mrs. y su capital á id. 20,227 rs. y 15 mrs.

Orense 16 de febrero de 1845.— *Castro.*

Número 186.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Reino de Galicia en oficio de 18 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.— Excmo. Sr.— El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes autorizan al Gobierno para que en público testimonio de la gratitud nacional pueda conceder sobre el Tesoro á las familias de los oficiales muertos por su heróica constancia y fidelidad despues de hechos prisioneros por los rebeldes en la provincia de Huesca, ademas de las pensiones del Monte-pio, á que por reglamento tengan derecho, las estraordinarias que al efecto considere el Gobierno suficientes, atendidas las circunstancias de aquellas y las del mismo Tesoro.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 1.º de febrero de 1845.— El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su promulgacion y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Lo transcribo á V. S. para los mismos fines, y con el de que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su conveniente publicidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Orense febrero 22 de 1845.= El B. C. G., *Josè Maria Cendrera.*

Número 187.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Se exorta en forma á las autoridades civiles y militares de esta provincia para el arresto de Tomas Canabal, vecino de San Juan de Touro, cuyas señas se espresan á continuacion y su envio á dicho juzgado como comprendido en causa que en él se instruye averiguando los autores de la muerte de su hija Andrea Canabal.

Señas. Estatura cosa de 5 pies, calvo, barba castaña obscura, ojos idem, nariz regular, color bueno, vestia chaqueta y calzones de lana del pais, montera idem, chaleco idem lana blanca, faja encarnada ordinaria, de zapatos, y no se sabe que tenga señales particulares.

Número 188.

Idem de Carballo.

Don Pedro Iglesias San Gil, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.=Hago saber: Que en causa criminal que estoy instruyendo por la escribania del infrascrito contra los sugetos que formaban una gavilla para robar este pueblo y cometer algunos asesinatos, tengo acordado el arresto de José Antonio Becerra, de San Jorge de Artes, Manuel Fariña curandero de Santomé de Monteagudo y Pedro Lamas de San Pedro de Armenton, cuyas señas son las que se espresan á continuacion. Y como hasta ahora no pudiese tener efecto en medio de las varias disposiciones que se han tomado, he dispuesto en fecha de ayer dirijirme como lo ejecuto á los señores jueces de primera instancia, alcaldes, celadores y agentes de proteccion y seguridad pública á fin de que se sirvan disponer la captura de los tres sobredichos, y siendo habidos remitirlos con la solemnidad debida á este juzgado. Dado en la villa de Carballo á 19 de febrero de 1845.=*Pedro Iglesias San Gil.*=Por su mandado, *Baltasar Salgado.*

Señas de Josè Antonio Becerra. Estatura 5 pies, cara redonda, ojos castaños, nariz roma, pelo negro, color bueno, edad 39 años, algo balbuciente; viste unas veces pantalon paño pardo, chaleco paño negro, chaqueta paño azul guarnecida con felpilla, sombrero de paño, otras pantalon negro, chaleco de color, chaqueta negra y botas.

Idem del Pedro Lamas. Estatura 5 pies, cara redonda, color trigueño, barba negra, patilla poca, ojos negros, nariz regular, edad 40 años; viste calzon de Chinchon y otras veces cirolas de lino, chaqueta de chinchon, chaleco de burel y pana, montera de chinchon ó de segovia, botines de chinchon y zapatos.

Idem de Manuel Fariña. Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 50 años, cara larga, color rubio, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga; viste pantalon y calzon de chinchon ó tarazona y cirolas, chaqueta de tarazona, chaleco de pana, sombrero calañés unas veces y otras montera medias y zapatos, y capote.

Continúa el Reglamento orgánico para el Colegio general de todas armas, aprobado por S. M. en real decreto de 18 de diciembre del año próximo pasado.

De los brigadieres, sub-brigadieres y cadetes.

Art. 15. En cada brigada habrá un brigadier y sub-brigadier elegidos entre los cadetes de mejor conducta, aplicacion, finura y disposicion para el mando. Serán responsables de la disciplina, conducta, aplicacion y decencia de los de su sala, haciéndose respetar por los medios del buen ejemplo y prudente correccion; y cuando esto no bastase, podrán arrestar á los cadetes culpables, dando parte inmediatamente al oficial de semana. Unos y otros se persuadirán del grande interes que tienen de instruirse, cumplir exactamente sus obligaciones militares y religiosas, y observar buena conducta en todos conceptos para labrar su felicidad, debiendo esforzarse á ser útiles, mas por adquirir méritos que recompensas, y esmerarse en corresponder á los desvelos de sus familias y superiores con gratitud, respeto y pronta obediencia para acostumbrarse tambien á exigir estas virtudes de los que algun dia les esten subordinados.

Instruccion para los pretendientes á plazas de cadetes.

Art. 16. Todo pretendiente á estas plazas ha de tener por lo menos 13 años de edad; pero la declaracion de cadete y su ingreso en el colegio no será hasta despues de cumplidos los 14 y antes de cumplir los 18, prévia mi real resolucion, sin que por pretesto alguno pueda dispensarse para el efecto la falta ni exceso de edad. Deberán ademas saber la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de aritmética y la gramática castellana; ser de buena configuracion y robustéz, y haber pasado las viruelas ó estar vacunados.

Art. 17. Concedida la plaza de cadete, presentarán ó remitirán los interesados al subdirector del colegio, francos de porte y legalizados en debida forma, los documentos siguientes: la fe de bautismo original del pretendiente, la partida de casamiento de sus padres, una informacion judicial de limpieza de sangre con cinco testigos de escepcion intervenida por el síndico procurador general: certificados y aprobados los documentos por la junta gubernativa, lo avisará el secretario de la misma á los interesados, los cuales habilitados seguidamente con el equipo que se dirá á continuacion se presentarán al subdirector, que dispondrá sean examinados y reconocidos con arreglo al art. 16, y resultando no tener tacha en la instruccion que en él se exige ni en su persona, se les sentará su plaza.

Art. 18. Los hijos de militares presentarán solamente su fe de bautismo original, copia del real despacho del último empleo de su padre, la partida de casamiento de este, legalizado todo en debida forma.

Art. 19. El equipo que sin escepcion alguna deben presentar todos en el colegio es el siguiente:

Cuatro camisas de hilo puro y lo mismo todas las prendas de lienzo que se espresan á continuacion.
Seis pares de calcetas.
Cuatro pañuelos de bolsillo.
Cuatro pares de calzoncillos.
Cuatro sábanas.
Cuatro fundas de almohada.
Tres tohallas de mano.
Una manta blanca de lana.
Un corbatin de terciopelo negro.
Un pañuelo de seda negro.
Dos pares de zapatos de calzador.
Un par de guantes amarillos.
Uno idem blanco: ambos de castor.
Un par de tirantes.
Un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

Art. 20. Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el colegio por cuenta del establecimiento las prendas y efectos siguientes:

Una lebita militar.
Una chaqueta idem.
Dos pantalones de invierno.
Tres idem de verano.
Una gorra de cuartel.
Un chaqueton de paño con botones del establecimiento.
Otro idem de lienzo con idem.
Un par de zapatos nuevos y unas composturas cada mes y medio.
Un chacó de gala con su funda para diario.
Un sable con tahalí.
Una papelera escritorio de pino pintado con cajones para ropa.

Art. 21. Con el propio objeto y para el completo de su equipo recibirán igualmente á su entrada las prendas y efectos siguientes, y cuyo valor de 1,000 reales satisfará en el acto la persona que presente al cadete en vista de la cuenta autorizada que se le entregará:

Unos cordones finos de divisa con caponas de metal.
Una cama con cuatro tablas pintadas de verde y los banquillos de hierro.
Un colchon.
Dos almohadas.
Una colcha de indiana.
Un tercio de mantel con cinco varas.
Dos servilletas y un servilletero.
Un candelero de laton con despabiladeras en una pieza, y su rodaja de hule.
Una silla.
Un tintero de bolsillo.
Un cortaplumas.
Unas tijeras.
Un juego de peines.
Un cepillo para limpiar la ropa.
Dos para los zapatos y uno para la dentadura.
Una docena de platos.
Una botella de cristal con su pie.
Un vaso de idem con idem.
Dos talegos para la ropa sucia.

Los libros de las materias que se estudian en el colegio en los dos primeros años. Para la construccion de todos estos objetos habrá tipos en el establecimiento, sin que bajo ningun pretesto pueda admitirse desigualdad ni en la calidad ni en las formas.

Art. 22. Las familias de los cadetes estan obligadas á reponer las prendas que estos deterioren, así como á pagar los libros al empezar el tercer año correspondientes al mismo, con el debido cargo y justificacion del establecimiento, sin que los cadetes puedan tener nunca mas ni menos del número de prendas arriba fijado.

Art. 23. A los que no se admitan en el colegio por falta personal ó de salud, les dará el gefe del detall una certificacion, espresando en ella estos motivos para que no se siga perjuicio á sus familias.

(Se continuará.)

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 22 de fecha 20 del corriente se anunció el nombramiento de uno de los administradores y recaudadores de las rentas de las Encomiendas de la Orden de San Juan en esta provincia á favor de D. José María Varela, Administrador de Cruzada, el cual debe entenderse en el de su hijo D. Antonio Varela Baamonde.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.